

MUNICIPIO DE QUERÉNDARO, MICHOACÁN

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Queréndaro, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	78,141,649	pesos
a) Recurso de Origen Federal	74,022,337	pesos
b) Recurso Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	4,106,367	pesos
c) Otros Ingresos y Beneficios	12,945	pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	4,106,367	pesos
Muestra Auditada	1,995,000	pesos
Representatividad de la muestra	49	por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 4 millones 106 mil 367 pesos, de los

cuales la muestra auditada del egreso fue de 1 millón 555 mil 370 pesos, que representa un 38 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

- 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- 1.2. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- 1.3. Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
- 1.5. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo.
- 1.6. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.

- 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.8. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.
- 1.9. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.
- 1.10. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal
- 1.11. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así mismo, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 3.2. Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.
- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

- 4.1.1 Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.
- 4.1.2 Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de prestaciones laborales.
- 4.1.3 Constatar que la Entidad Fiscalizada realizara pagos por concepto de Servicios Personales soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), y que estén justificados.
- 4.1.4 Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.5 Constatar que el presupuesto en materia de Servicios Personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.
- 4.1.6 Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

- 6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad,

financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

6.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.

6.3. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1. Verificar la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

7.2. Identificar y verificar la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

8.2. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.

8.3. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de

Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 9.1. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.2. Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.3. Verificar la elaboración del Presupuesto de Egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 15 de octubre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de escritos de fecha 5 de noviembre de 2025, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1 Se revisó que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2 Se revisó que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3 Se revisó que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4 Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se generaron observaciones preliminares.

1.4.1 Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, y en específico a la cuenta contable 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, subcuenta 1123-037 Deudores Diversos a Corto Plazo Administración 2021- 2024, se detectaron saldos pendientes por recuperar al 31 de diciembre de 2024, por un importe de 512 mil pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 24, 75 y 79 de Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 05 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, mediante **escrito** de fecha 05 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"Al respecto me permito manifestar para aclarar, que el saldo al 31 treinta y uno de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en esta cuenta por cobrar a corto plazo fue generado en la administración 2021-2024; no obstante, es de señalar que la actual administración ha realizado reuniones de trabajo con el "EJIDO DEL VALLE DE QUERENDARO" (principal deudor) a efecto de llegar a un convenio de pago del adeudo que dicho ejido tiene con el Ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán, y evitar un requerimiento formal que afecte la relación entre los ejidatarios y la administración municipal. Aún se encuentran en pláticas para poder arribar a un convenio".*

El Presidente Municipal por el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre del 2024, manifestó lo siguiente: *"...En relación con la Observación Preliminar número 01, la Auditoría Superior de Michoacán medularmente expone que supuestamente se detectaron saldos en la cuenta contable 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, por un importe de \$512,000.00 Moneda Nacional), de los cuales, a su decir, se detectaron saldos pendientes de recuperar al 31 de diciembre de 2024. Sin embargo, contrario a lo afirmado por esta Auditoría Superior de Michoacán los saldos se encuentran a la presente data debidamente*

comprobados y recuperados, sin conocer los motivos por los cuales los auditores de campo comisionados omitieron el análisis de dicho punto”.

Las manifestaciones señaladas anteriormente no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada, presenta la documentación justificativa y comprobatoria que acredite la recuperación de los saldos de la Cuenta de Deudores Diversos a Corto, por lo que **se ratifica**; la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M072/094/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente. .

1.5 Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6 Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7 Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8 Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encontrara debidamente conciliado con el registro contable; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.8.1 Observación Preliminar número 02

Del análisis y revisión a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en lo relativo a los Bienes Muebles e Inmuebles, con relación al Reporte

General de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2024 ,contenido en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, y de la información contenida en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, se constató que la Entidad Fiscalizada no realizó la conciliación del inventario con los registros contables, determinándose una diferencia por la cantidad de 85 mil 12 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Apartado B, Numeral 1.1 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 05 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, mediante escrito de fecha 05 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“Al respecto se señala que por las circunstancias propias que ha tenido el Ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán, y por cuestiones administrativas, no se ha podido realizar la conciliación del inventario con los registros contables, no obstante, ya estamos regularizando la situación y en próximas fechas se tendrá la conciliación correspondiente”.*

El Presidente Municipal por el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro, manifestó lo siguiente: *“En relación con la Observación Preliminar número 02, la Auditoría Superior de Michoacán medularmente se anexan evidencias donde la administración 2021-2024 dejo conciliada la cuenta de los bienes muebles y inmuebles en el cual anexo un reporte de contabilidad de la conciliación de patrimonio al 31 de agosto del 2024 para evidencia y eliminar dicha observación”.*

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 02; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación número 01:**

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada realice la conciliación entre la Relación de Bienes Muebles e Inmuebles y el registro contable, a fin de identificar, aclarar y corregir las diferencias detectadas; así como establecer mecanismos de control que aseguren la congruencia permanente entre los registros contables y la relación de bienes, conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.9 Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.10 Se verificó que la Entidad Fiscalizada no cumplió con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se generaron observaciones preliminares.

1.10.1 Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis al Balance Presupuestario al 31 de diciembre de 2024, contenido en la Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2024, se conoció que la Entidad Fiscalizada, no cumplió con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal, al tener un saldo negativo bajo el momento contable devengado, por la cantidad de 127 mil 957 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6, 7 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. y 4 Bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 05 de noviembre de la Entidad Fiscalizada, mediante escrito de fecha 05 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"...Al respecto, me permito señalar que al cierre de la administración 2021-2024, el Balance Presupuestario muestra un saldo de \$2,032.894.63, es decir, se devengó más de lo ingresado al 31 de agosto de 2024, lo que propició entregar adeudos a la actual administración, como ejemplo, las retenciones por concepto de ISR de las nóminas de julio y agosto, no quedaron provisionadas en Bancos, para poder ser liquidadas en el mes de septiembre, por lo que se considera que sí existe algún tipo de conducta que infringe la normatividad señalada por la autoridad fiscalizadora, resulta atribuible a la administración 2021-2024, no obstante se está trabajando para subsanar dicha observación. Se exhibe como anexo 1, copia certificada del Balance Presupuestario al 31 de agosto de 2024.*

El Presidente Municipal por el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre del 2024, manifestó lo siguiente: *"el sindicato de trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento, comité de agua potable y alcantarillado y/o desarrollo integral de la familia de Queréndaro, Michoacán emplazó a huelga al ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán para lograr incremento del 5% incremento al salario con efectos retroactivos a partir del primero de enero del 2024.*

Por eso fue el motivo de que el balance presupuestario no cumple con el principio de sostenibilidad presupuestal porque cada ayuntamiento saliente les aplica las prestaciones a los trabajadores sindicalizados muy elevadas por ello no cumplimos en el ejercicio 2024 con el que ellos le balance presupuestario positivo como lo marca el artículo 6, 7 y 19 de La ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y los municipios y artículo 24 bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

En el cual les anexo el convenio colectivo de trabajo de los trabajadores sindicalizados para verificar que prestaciones tan elevadas tuvieron para el ejercicio 2024 y con ello sea aclarada o eliminada dicha observación."

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada adjunta evidencia en formato Excel de ajustes al Balance Presupuestario, sin embargo, la información presentada en la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2024, se considera información registrada durante dicho periodo y constituye hechos consumados.

En este sentido, se valora que los resultados presentados en la Cuenta Pública, particularmente el saldo negativo por 127 mil 957 pesos bajo el momento contable devengado, evidencian el incumplimiento del Principio de Sostenibilidad Presupuestaria. Dichos resultados corresponden a operaciones ya realizadas y registradas por la Entidad Fiscalizada, por lo que su reconocimiento en el presente proceso se efectúa con base en la información contenida en los Estados Financieros oficiales entregados, por lo tanto, **se ratifica**; la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M072/094/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.11 Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañó los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requirieron teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, por lo que, no se detectaron irregularidades que

presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1 Se verificó que se contó con la documentación original que justifica y comprueba el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2 Se revisó que no se efectuaron gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.2.1 Observación Preliminar número 04

Del análisis y revisión a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada en lo que respecta al Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2024, se conoció que, tiene un rezago por la cantidad de 469 mil 461 pesos, de acuerdo con el reporte emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración, Rezagos y Adeudo de Cuenta Corriente, sin que las autoridades municipales muestren la evidencia de que se ha iniciado el procedimiento administrativo de ejecución conforme al Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, tendientes a hacer efectivos los adeudos a favor de la Entidad Fiscalizada; así como evidencia de las gestiones de cobro.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 4, 17, 25, 27, 29 y 30, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán; 25 fracciones I, II y III, 27 fracciones IV, V y VI y 28 fracciones I y IV del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y 5, 8, 9 y 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Queréndaro, Michoacán, para el Ejercicio 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 05 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, mediante escrito de fecha 05 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“Al respecto, me permito señalar que, respecto a este punto de observación, se han llevado a cabo, en el año 2024 por parte de la actual administración, campañas de invitación a los contribuyentes que presentaban rezago. En este año 2025, se continua con la campaña de invitación para posteriormente, en caso de no tener respuesta favorable, continuar con los Procedimientos Administrativos de Ejecución, para ello se presentan algunas de las cartas invitación a los contribuyentes. No obstante, es de señalar que los dispositivos legales presuntamente infringidos invocados por la autoridad fiscalizadora resultan inatendibles por inaplicables para sustentar la presunta conducta que atribuye el ente fiscalizado, ya que en ningún dispositivo legal de la normatividad referida por la autoridad, establece que la Administración Municipal tenga la obligación de requerir de pago a los contribuyentes en el mismo ejercicio fiscal del que emane la obligación, pues para ello se encuentran procedimientos y plazos debidamente establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán. No obstante, se exhiben como anexo 2 en 5 fojas útiles debidamente certificadas por autoridad competente”.*

El Presidente Municipal por el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre del 2024, manifestó lo siguiente: *“El que suscribe en mi carácter de expresidente municipal y con motivo de los resultados y observaciones preliminares, que se detallan en el anexo 4 detectados en los trabajos de auditoría de cumplimiento con número de expediente ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M072/094 emitido por la Auditoría Superior de Michoacán, por este conducto y en respuesta a la Observación preliminar número cuatro, medularmente expone que supuestamente no se presentó evidencia de haberles hecho del conocimiento a sus habitantes mediante requerimientos de pago de los adeudos del impuesto predial, por lo que, desde su óptica, no se constató que se realizaron las gestiones pertinentes de cobro”.*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que proporcionaron evidencia documental que acreditan las campañas de invitación a los contribuyentes que presentaban rezago, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 04.

3.3 Se verificó que se contó con la documentación original que justifica el registro y cumple con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1 Servicios Personales

4.1.1 Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de prestaciones laborales; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.2 Se constató que la Entidad Fiscalizada realizó pagos por concepto de Servicios Personales soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y que están justificados, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.3 Se corroboró que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.4 Se constató que el presupuesto en materia de Servicios Personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.5 Se verificó que se presupuestó la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1 Se comprobó y se hizo constar en Acta Circunstanciada que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera; conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; sin embargo, se detectaron que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 05

Derivado de la revisión y análisis al link <https://querendaro.gob.mx/index.php/conac/>, proporcionado por la Entidad Fiscalizada se conoció que, no realizó la publicación de la totalidad de los formatos establecidos de la Información financiera conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), hecho que se hizo contar, los cuales se enlistan a continuación:

- a) La información adicional que se incluye en la Iniciativa de la Ley de Ingresos.
- b) La información adicional para presentar el Proyecto de Presupuesto de Egresos.
- c) La información que explica de manera sencilla y en formatos accesibles el contenido de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, para la difusión a la ciudadanía.
- d) El Calendario de Ingresos base mensual.
- e) La Relación de las Cuentas Bancarias Productivas Específicas que se presentan en la Cuenta Pública Anual, en las cuales se depositan y ministran los recursos federales transferidos por cualquier concepto durante el ejercicio fiscal.
- f) El Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 56, 58, 61, 62, 66 y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 05 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, mediante escrito de fecha 05 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"Al respecto, me permito señalar que, respecto a este punto de observación, los documentos señalados como no publicados en la página oficial de la Administración Municipal de Queréndaro, Michoacán, corresponden a información inicial del ejercicio fiscal 2024, es decir, de la administración saliente, por ello se considera que dicha observación en la que se podría configurar una omisión no es atribuible a mi representada ni a la administración municipal en funciones"*.

El Presidente Municipal por el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre del 2024, manifestó lo siguiente: *"Es importante precisar que la administración saliente cumplió con la carga y publicación de los documentos en tiempo y forma, y que las circunstancias técnicas o administrativas posteriores que hayan afectado su disponibilidad escapan al control de dicha administración."*

En cual les adjunto el periódico donde incluyen todos los puntos en relación al 5 y 6 observación que se requieren para solventar las observaciones correspondientes."

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que se presentó evidencia documental donde consta que se cumplió con la carga y publicación de la Información financiera conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que **se elimina**; la Observación Preliminar número 05.

5.2 Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1 Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, se comprobó que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2 Se verificó que la Entidad Fiscalizada expidió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3 Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedieron del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1 Se verificó, aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.2 Se identificó y verificó la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.3 Se verificó que se realizaron las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentran asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1 Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2 Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3 Se verificó que se crearon e integraron los Institutos y Comités, así como su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.3.1 Observación Preliminar número 06

Como resultado de la revisión y análisis al Organigrama de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no fueron creadas e integradas las áreas de investigación y substanciación,

que deben de formar parte en la estructura del Órgano Interno de Control, como lo establece la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3 fracciones II, III y XXI, 9 fracción II, 10 y 11 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3 fracciones II, III y XXI, 8 fracción II, 9 y 10 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 05 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, mediante escrito de fecha 05 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"Al respecto, me permito exhibir como anexo 3 y 4, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 15 quince de enero de 2024 dos mil veinticuatro, acompañado del plan anual de la Contraloría Municipal de Queréndaro, Michoacán, elaborado y signado por la Contralora Municipal en la administración 2021-2024; así como el plan de trabajo anula de la Contraloría Municipal de Queréndaro, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2025, elaborado y suscrito por la Contralora Municipal en la administración 2024-2027; los que se puede apreciar y consta que en el organigrama de la Contraloría Municipal del ente fiscalizado, se encuentra debidamente integradas las áreas por las que se encuentra conformada, esto es, las áreas de investigación y substanciación que erróneamente fueron observadas como no creadas e integradas a la estructura de la Contraloría Municipal, por lo anterior, solicito se deje sin efecto alguno la observación que nos ocupa".*

El Presidente Municipal por el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre del 2024, manifestó lo siguiente: *"...En atención a la observación Preliminar mencionada, se hace entrega en copia simple impreso y en formato PDF, del Plan Anual de Trabajo de la Contraloría Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el H. Cabildo, y en el cual se encuentra integrada la estructura orgánica del Órgano Interno de Control. Se hace de su conocimiento que desde el inicio de la administración 2021-2024, las áreas de Investigación y Substanciación fueron debidamente creadas e integradas, en cumplimiento a la normativa aplicable y en concordancia con la estructura aprobada por el Cabildo Municipal. Dicha estructura y funcionamiento se encuentran sustentados en los siguientes ordenamientos normativos internos: Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Queréndaro, Michoacán. Manual de Organización de la Contraloría Municipal de Queréndaro, Michoacán. Programa de Control Interno del H. Ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán. Cabe señalar que los ordenamientos antes mencionados fueron actualizados mediante sesión de Cabildo celebrada el día 19 de*

diciembre de 2022, anexando impresa y en formato PDF copia simple del acuse de la solicitud de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Asimismo, se entrega impreso y en formato PDF de copia simple de los nombramientos de los titulares de las áreas de Investigación y Substanciación correspondientes a la administración 2021–2024”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que proporcionaron evidencia documental en formato PDF, copia simple del acuse de la solicitud de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, asimismo, se entrega impreso y en formato PDF de copia simple de los nombramientos de los titulares de las áreas de Investigación y Substanciación correspondientes a la administración 2021–2024, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 06.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

9.1 Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2 Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3 Se verificó la elaboración del Presupuesto de Egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente, sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

9.3.1 Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis a las Actas de Sesión celebradas por el cabildo, en el ejercicio fiscal 2024, se conoció que la Entidad Fiscalizada, omitió publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, las modificaciones al

Presupuesto que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2024, las cuales quedaron aprobadas en las Actas de Sesión Ordinaria número 15, del 29 de abril, número 35, del 30 de julio y número 44, del 9 de septiembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 33 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 05 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada por el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre del 2024, manifestó lo siguiente: *"En relación con la Observación Preliminar número 07, la Auditoría Superior de Michoacán. Les anexo el acuse de recibo del periódico oficial de estado de Michoacán como lo marco al artículo 33 de La Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, no sé por qué motivo razón no se publicaron las modificaciones al presupuesto, el prueba se muestra el acuse cuando se mandó hacer su correspondiente publicación ante la dependencia del periódico oficial del estado de Michoacán y en el segundo trimestre paso de igual forma lo mismo no sé por qué motivo no se haiga realizado dicha publicación del segundo informe trimestral correspondiente a los meses de abril, mayo y junio del 2024"*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que proporcionaron evidencia documental en formato PDF de los acuses de solicitudes de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, con fechas 30 de abril de 2024 y 09 nueve de agosto de 2024, asimismo, se entrega en formato PDF del Acta de Sesión de Cabildo de fecha 30 de julio de 2024, por lo que **se elimina**; la Observación Preliminar número 07.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTO EN RELACION CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número 168 de fecha 13 de octubre de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión la información financiera sujeta a fiscalización de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificaron Saldos en la Cuenta Deudora 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, pendientes de recuperación y el Balance Presupuestario no cumple con el Principio de Sostenibilidad presupuestal, así mismo, se elaboraron recomendaciones relacionadas con la conciliación del registro contable de los Bienes Muebles e Inmuebles con el importe total del Reporte General de los Bienes Muebles e Inmuebles.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización Municipal

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas, forma parte integrante del presente Informe Individual correspondiente al Municipio de Queréndaro, Michoacán, mediante Auditoría de Cumplimiento Financiero del ejercicio fiscal 2024.

"Este documento forma parte de un expediente considerado reserva"

